

No. 013- 2001-EF/90

Lima, 2 de mayo de 2001

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de mayo es el siguiente:

<u>DIA</u>	<u>INDICE</u>
1	5,76677
2	5,76599
3	5,76522
4	5,76444
5	5,76367
6	5,76289
7	5,76212
8	5,76135
9	5,76057
10	5,75980
11	5,75903
12	5,75825
13	5,75748
14	5,75671
15	5,75593
16	5,75516
17	5,75439
18	5,75361
19	5,75284
20	5,75207
21	5,75130
22	5,75052
23	5,74975
24	5,74898
25	5,74821
26	5,74743
27	5,74666
28	5,74589
29	5,74512
30	5,74435
31	5,74358

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Marylin Choy Chong
Gerente General (e)